

ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE MARRUECOS
Y ESPAÑA RELATIVAS A ASPECTOS ECONOMICOS DERIVADOS DE
SU COOPERACION MUTUA.

Las dos Delegaciones han acordado lo siguiente:

1º) Pesca

Marruecos concederá derecho de pesca en sus aguas territoriales de la costa atlántica actual en favor de un máximo de 600 barcos y para un período de 15 años.

La fórmula podría ser el fletamento de estos 600 barcos por MA-ROPECHE.

Expertos de Marruecos y de España se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1.975 para encontrar una fórmula susceptible de reemplazar válidamente la prevista en la actualidad.

La Administración española suministrará anualmente a la Administración marroquí la lista de los citados 600 barcos.

Igual fórmula será aplicable en favor de un máximo de 200 barcos españoles en las aguas marroquíes de la costa mediterránea. En la reunión prevista a celebrarse antes del 31 de Diciembre de 1.975 se establecerán condiciones especialmente favorables para dichos barcos.

La Administración española comunicará a la marroquí anualmente la lista de los citados 200 barcos.

29) Delimitación de aguas

Expertos de los dos países se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1.975 con objeto de fijar cartográficamente la línea mediana entre las costas de los dos países. Ninguno de los dos países podrá extender sus aguas jurisdiccionales o su plataforma continental -- más allá de dicha línea.

30) Otras cuestiones

Expertos de los dos países se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1975, con objeto de resolver los problemas relativos a la indemnización de las tierras propiedad de españoles afectadas por la aplicación del Dahir, de 2 de Marzo de 1.973.

Igualmente, antes del 31 de Diciembre de 1.975, los expertos de los dos países se reunirán para resolver los problemas relativos a los bienes del Estado español en Marruecos con objeto de llevar a buen término las conversaciones iniciadas en 1.971.

40) Cooperación económica.

Prospección minera. Establecimiento de una o varias sociedades de investigación geológica en forma de "Joint Venture" para la explotación mineralógica en el territorio del Sahara e incluso en Marruecos.

Por parte española se aportarían los conocimientos geológicos - que están a su alcance, y durante la fase de investigación, es decir, hasta que se descubra un yacimiento y se demuestre su explotabilidad económica, correrían a su cargo todos los gastos

derivados de la investigación, gastos que serían a fondo perdido si aquella es infructuosa.

Como contrapartida Marruecos se compromete a compartir la sociedad que haya que fundar como consecuencia del resultado positivo de alguna o varias de las investigaciones emprendidas. En cada una de estas sociedades el socio español tendría derecho en principio al 35% del accionariado y en este caso cada socio se haría cargo, proporcionalmente a su participación, de los gastos de investigación más los de desarrollo y puesta en explotación del yacimiento. El socio español tendría derecho a la importación del porcentaje de producción equivalente al de su participación y ello a los precios que en cada momento rijan en el mercado internacional.

Si bien el ámbito de actuación de estas sociedades investigadoras puede extenderse a Marruecos, España desea que en el caso específico del actual territorio del Sahara, esta actividad se realice en régimen de prioridad.

Asistencia técnica Meskala. Habida cuenta la experiencia española en minería y su probada capacidad técnica en este campo, se conviene en establecer un acuerdo de colaboración o asistencia técnica entre Marruecos y España, conducente a desarrollar y poner en producción la mina de Meskala. Para ello sería necesario que, tras un conocimiento específico de la actual situación del proyecto, España ofertara una posible cooperación que pudiera ser tan amplia como ambos países estimasen conveniente y equitativo.

Cooperación estudios siderúrgicos. En los mismos términos -
indicados en el apartado anterior, se establecerían unos princi-
pios de acuerdo, por los que España asesoraría a Marruecos -
en el estudio de previabilidad de una posible factoría siderúrgi-
ca a construir en su territorio.

Fabricación química. Habida cuenta de la potenciabilidad ma-
arroquí en el campo de la producción de roca fosfatada y la po-
tenciabilidad española en el campo de la producción de ácido --
sulfúrico y potásas, ambas partes interesan una cooperación --
y actividad conjunta en el campo del ácido fosfórico y de los -
abonos, al objeto de utilizar al máximo sus recursos en mate-
rias primas y obtener un mayor valor añadido de las mismas.

Estas factorías podrían estar ubicadas en Marruecos o España
e incluso en ambos países lo que facilitaría y rebajaría el cos-
te de los fletes.

Agricultura. Al igual que en apartados anteriores, los dos -
países entienden una asistencia técnica española en el campo-
de la hidrogeología y planes de regadío, es deseable y ello en
las condiciones en que se convenga y que resulten equitativas -
para todas las partes.

Construcción naval. Habida cuenta la colaboración acordada, -
entre Marruecos y España, en el campo de explotación de fosfa-
tos (Fos Bucráa) y de fabricación química, se acuerda estudiar
la viabilidad de una empresa de transporte marítimo mixta, en
proporciones a determinar y en la que España desea aportar --
su capacidad en construcción naval.

Turismo. Marruecos obtendrá de parte española, en los términos detallados que en cada caso se acuerden, la asistencia técnica en los proyectos a desarrollar en este campo.

59) Cooperación pesquera.

Ambas partes cooperarán en el estudio y conservación de los recursos pesqueros de Marruecos y en su explotación racional.

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE MARRUECOS.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

1 de mayo de 1955

[Handwritten signature]